



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02771-2024-TCE-S1*

*Sumilla: "(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".*

**Lima, 16 de agosto de 2024**

**VISTO** en sesión de fecha dieciséis de agosto de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6391/2024.TCE**, sobre rectificación del error material en la **Resolución N° 02629-2024-TCE-S1** del 2 de agosto de 2024; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 2 de agosto de 2024, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la **Resolución N° 02629-2024-TCE-S1**, mediante la cual se determinó, declarar **FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **GRUPO RELSA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - GRUPO RELSA S.A.C. CON RUC N°. 20532589216**, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 008-2024-MPE-C-1, para la "Adquisición de grupo de electrógeno y tableros de transferencia para el proyecto Mejoramiento del complejo deportivo y recreativo Manuel Prado en la ciudad de Yauri del distrito de Espinar - provincia de Espinar - Cusco", por los fundamentos expuestos; fundado respecto del primer y segundo punto controvertido e infundado respecto del tercer punto controvertido.
2. Mediante decreto del 13 de agosto de 2024, recibido por la Sala en la misma fecha, se puso el expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal, a efectos que evalúe la existencia de un error material contenido en la resolución referida.

### **II. ANÁLISIS:**

1. En la **Resolución N° 02629-2024-TCE-S1** del 2 de agosto de 2024, se ha detectado un error material, toda vez que la **numeración de páginas en la citada resolución no es correcta**.

Al respecto, cabe precisar que de la revisión a la numeración consignada en la parte final de cada página, se advierte que; de la página 1 a la 6 se indica que son 33 páginas, cuando lo correcto es 37 páginas. Por otro lado, a partir de la página 7, se indica "1 de 37" [pues por error se reinició la numeración], cuando lo correcto



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02771-2024-TCE-S1*

es “7 de 37” y así sucesivamente.

2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la numeración de las páginas de la **Resolución N° 02629-2024-TCE-S1** del 2 de agosto de 2024, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de los vocales Marisabel Jáuregui Iriarte y Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **Rectificar** el error material contenido en la numeración de las páginas de la **Resolución N° 02629-2024-TCE-S1** del 2 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

#### ➤ **Páginas 1 a la 6**

Donde dice:

*“1 de 33”, “2 de 33”, “3 de 33”, “4 de 33”, “5 de 33”, “6 de 33”*

Debe decir:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02771-2024-TCE-S1*

"1 de 37", "2 de 37", "3 de 37", "4 de 37", "5 de 37", "6 de 37"

➤ **Páginas 7 a la 37**

Donde dice:

"1 de 37", "2 de 37", "3 de 37", "4 de 37", "5 de 37", "6 de 37", "7 de 37", "8 de 37", "9 de 37", "10 de 37", "11 de 37", "12 de 37", "13 de 37", "14 de 37", "15 de 37", "16 de 37", "17 de 37", "18 de 37", "19 de 37", "20 de 37", "21 de 37", "22 de 37", "23 de 37", "24 de 37", "25 de 37", "26 de 37", "27 de 37", "28 de 37", "29 de 37", "30 de 37", "31 de 37".

Debe decir:

"7 de 37", "8 de 37", "9 de 37", "10 de 37", "11 de 37", "12 de 37", "13 de 37", "14 de 37", "15 de 37", "16 de 37", "17 de 37", "18 de 37", "19 de 37", "20 de 37", "21 de 37", "22 de 37", "23 de 37", "24 de 37", "25 de 37", "26 de 37", "27 de 37", "28 de 37", "29 de 37", "30 de 37", "31 de 37", "32 de 37", "33 de 37", "34 de 37", "35 de 37", "36 de 37", "37 de 37".

2. Dejar subsistentes los demás extremos del contenido de la **Resolución N° 02629-2024-TCE-S1** del 2 de agosto de 2024.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA MERINO DE  
LA TORRE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA  
SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

Jáuregui Iriarte.

**Merino De La Torre.**

Villanueva Sandoval.